



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022

RES. CAFC N° 17/2022

VISTO:

La Ley N° 4.858 y la solicitud presentada por la Sra. Arias, Liliana Delia (DNI 14.610.022) en TEA N° A-01-00016089-6/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante, el Fondo Compensador- con la finalidad de abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que conforme dispone el artículo 2° de la mentada ley, el Fondo Compensador comprende a los y las trabajadores y trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “ *a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Aires si éste fuese posterior; d) *Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.”*

Que por otra parte, el artículo 7° de la citada ley establece que *“(…) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que se evaluó la solicitud de Arias, Liliana Delia (DNI N° 14.610.022) de percibir el beneficio jubilatorio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858- texto consolidado según Ley N° 6.347-.

Que de la documentación acompañada por Arias Liliana Delia, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140101073200 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al amparo de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, la interesada presentó copia de la Resolución Presidencia N°735/2022 a través de la cual el Presidente del Consejo de la Magistratura CABA aceptó su renuncia con carácter retroactivo al día 30 junio de 2022, al cargo de Escribiente en la Unidad de Coordinación General del Centro de Planificación Estratégica, copia de su último recibo de sueldo y el beneficio que aquí nos ocupa.

Que la documentación presentada da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) para el otorgamiento del beneficio previsto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que, entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “e) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley” (cfr. inc. e del art. 17 de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de dicha atribución, los representantes de la Comisión Administradora del Fondo Compensador acordaron unánimemente otorgar el beneficio solicitado a Arias, Liliana Delia, conforme surge del Acta N°57, suscripta el 14 de septiembre de 2022.

Que surge de esa presentación, que el ANSES otorgó el beneficio a partir del 01 de julio de 2022, y que la renuncia fue aceptada a partir del 1 de julio de 2022, fecha a la que correspondería abonar retroactivamente su beneficio, según lo establecido por Resolución CAFC N° 12/2022.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría en la que revestía Arias, Liliana Delia (Escribiente) con más sus adicionales, como base para el cálculo del beneficio en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consecuencia, corresponderá otorgar el beneficio solicitado por Arias, Liliana Delia (DNI N° 14.610.022), en los términos antes mencionados, desde el 01 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022, por la suma total de pesos [REDACTED] de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, y aprobar su pago.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y no presentó reparos jurídicos a la medida propiciada (v. Dictamen DGAJ N° 11356/22).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado por Ley N° 6.347);



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) a Arias, Liliana Delia (DNI N° 14.610.022).

Artículo 2°: Apruébese el pago a Arias, Liliana Delia (DNI N°14.610.022) del monto correspondiente por el período 01 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022, por la suma total de pesos [REDACTED] de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítense los montos aprobados en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 68, CBU 0290068110000000092361.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 17 /2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Anexo I – RES. CAFC N° 17/2022

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Arias, Liliana	14.610.022	escribiente	74	25	20

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
jun-22	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO
jul-22	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
ago-22	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO			\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

